Medellín, 18 de marzo de 2025

Doctor
ÁLVARO CRUZ RIAÑO
Magistrado
Tribunal Administrativo de Antioquia
memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO:	05001233300020240125000
MEDIO DE CONTROL:	Controversias contractuales
DEMANDANTE:	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
DEMANDANDADO:	Consorcio Medellín
ASUNTO:	Llamamiento en garantía

RUTH ELENA TABAREZ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.303.454, expedida en Manizales, actuando en nombre propio y en representación del **CONSORCIO MEDELLIN**, identificado con N.I.T. 900.683.011 – 6, por el presente memorial, me permito formular llamamiento en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A. por cuanto al momento de conocerse los hechos objeto de la demanda, en la que a la vez el consorcio que representó fue llamado en garantía, éste había suscrito la póliza GU068656 la cual se encuentra vigente.

I. PARTES Y APODERADOS

Son partes en el presente proceso, las siguientes:

1.1. LLAMA EN GARANTÍA: CONSORCIO MEDELLIN. identificado con N.I.T. 900.683.011 – 6, representado por la Señora **RUTH ELENA**

TABAREZ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.303.454, expedida en Manizales,

1.1.1. **APODERADO: MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.665.310 expedida en Medellín, Abogado con tarjeta profesional número 65.946 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. LLAMADO EN GARANTÍA: CONFIANZA S.A., sociedad identificada con el NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita el llamamiento en garantía.

II.PRETENSIONES

De conformidad con los hechos que más adelante se relacionan, las pruebas que se solicitan y se aportan con la presente demanda y las que se recauden en el decurso del proceso, solicito Señor Magistrado lo siguiente:

2.1. Que se declare la existencia del vínculo contractual entre el **CONSORCIO MEDELLIN** y la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, en virtud de la garantía única de seguros de cumplimiento, póliza GU068656, relación que por su naturaleza le permite al **CONSORCIO MEDELLIN** llamarla en garantía.

2.2. Que se declare que la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 860.070.374-9, es obligada a realizar los pagos que el **CONSOCIO MEDELLIN** sea obligado a realizar por las indemnizaciones solicitadas por la demandante y a cargo de la entidad demandada.

2.3. Que se condene a **CONFIANZA S.A.**, al pago de las sumas de dinero a que se vea obligado a pagar el **CONSORCIO MEDELLIN** en caso de resultar condenados en el presente proceso de controversias contractuales.

III. HECHOS

3.1. El **CONSORCIO MEDELLIN** identificado con N.I.T. 900.683.011 – 6, representado legalmente por Ruth Elena Tabares Zuleta identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.454, ha sido llamado demandado por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**-

3.2. En la mencionada demanda se solicita que se declare el incumplimiento del contrato de interventoría 448 – 2018 entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**- y el **CONSORCIO MEDELLIN**.

3.3. Entre el **CONSORCIO MEDELLIN** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**-, se celebró contrato de interventoría 448 – 2018.

3.4. Para garantizar el cumplimiento del contrato 448 – 2018, y la calidad del servicio prestado, el CONSORCIO MEDELLIN celebró con CONFIANZA S.A. el contrato de seguros "GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES", que consta en la póliza GU068656.

3.5. En calidad de contratante del seguro antes referido y dada su posición de tomador, al CONSORCIO MEDELLIN le asiste el derecho de llamar en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A. para que en el caso de ser declarada responsable en el proceso que nos ocupa, acuda en su

nombre a realizar los cubrimientos que le corresponda, de conformidad con el contrato de seguro y la póliza GU068656 antes mencionada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamado en garantía, se fundamenta en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, 64 y siguientes del Código General del Proceso, y el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo de y de lo Contencioso Administrativo.

En su orden, en el Código de Comercio se establece que:

> *"…ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*
> *ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:*
> *1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
> *2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos…".*

Mientras que en el artículo 64 del Código General del Proceso se dispone:

> *"…ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación…".*

Y en el caso de los asuntos contencioso administrativos, en el artículo 225 del CPACA, se establece que:

> *"…ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o*

el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen…"

V. RUEBAS

Solicito Señor Juez, que se decreten y practiquen las siguientes pruebas, que sirven de soporte a los hechos y pretensiones antes relacionados.

5.1. Prueba documental.

5.1.1. Copia de la póliza número GU068656, expedida por la aseguradora **CONFIANZA S.A.** tomada por el **CONSORCIO MEDELLIN** y cuyo beneficiario es el **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU**.

5.1.2. Copia del contrato de interventoría

5.1.3. Copia del certificado de existencia y representación legal de **CONFIANZA S.A**.

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos procesales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1223 de 2022, las partes y apoderados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

6.1. DEMANDANTE: El **CONSORCIO MEDELLIN**, recibirá notificaciones en la calle 48B # 66 – 37 Oficina 201, teléfono 2307993 de la ciudad de Medellín, y en el correo electrónico licitaciones@interviales.com.

6.1.1. **APODERADO: MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO**, recibirá notificaciones en el correo electrónico consultores23@yahoo.es teniendo además como número de contacto el 3108299947.

6.2. DEMANDADO: La aseguradora CONFIANZA S.A. recibirá notificaciones en la calle 82 # 11 – 37, piso 7, teléfono 6045119040, correo electrónico centrodecontacto@confianza.com.co. y ccorreos@confianza.com.co.

Cordialmente;

MARTIN ADOLFO ARANGO FRANCO
C.C. 71.665.310 de Medellín
T.P. 65.946 del C.S.J.